



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-01040-00

Previo a resolver la solicitud allegada por la apoderada del extremo demandante (fl.25), se requiere a la memorialista para que aclare la solicitud, toda vez que lo peticionado "*terminación del proceso por desistimiento del demandante*", genera dudas sobre lo que realmente se pretende, en primer lugar porque la terminación del proceso se encuentra regulada en el artículo 461 del CGP y el desistimiento de las pretensiones en el artículo 314 ibídem, siendo dos figuras con efectos jurídicos totalmente disímiles.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 26 del 17 julio de
2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario